



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	--

<b>Radicación</b>	88001-3103-002-2017-00137-00
<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CISA
<b>Demandado</b>	RIMA ABEDALHASSAN HAMMOUD Y OTRO

<b>INFORME</b>
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, informándole que desde el pasado 09 de Septiembre de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta Isla allegó comunicación, a través de la cual informó que se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado en este asunto respecto del Proceso radicado bajo el No. 88-001-31-03-001-2017-00112-00 promovido ante dicha célula judicial por el Banco de Bogotá S.A. contra la Señora Rima Abedalhassan Hammaud y Otro.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Sírvase usted proveer,



**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

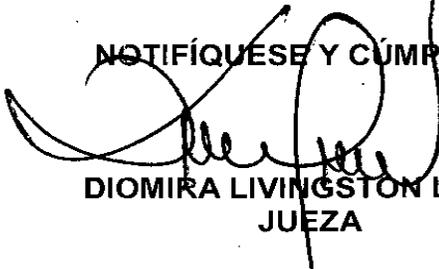
<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2017-00137-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CISA
<b>Demandado</b>	RIMA ABEDALHASSAN HAMMOUD Y OTRO
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	060-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, observa el Despacho que, a través del proveído calendado 04 de Agosto de 2020, en este contencioso se decretó, entre otros, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del Proceso Ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra los aquí Ejecutados, Señores RIMA ABEDALHASSAN HAMMOUD y NABIL YOUSSEF BAYDUN, que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad bajo el radicado No. 88-001-31-03-001-2017-00112-00, decisión que le fue comunicada a la célula judicial destinataria de la misma a través del oficio No. 0287-20, recibida a satisfacción el 11 de Agosto de 2020, con ocasión a lo cual, mediante oficio arrimado el al plenario el pasado 09 de Septiembre de 2021 dicho Juzgado informó que tomó atenta nota del mentado embargo, desconociéndose a la fecha el estado actual del Proceso antes reseñado, óbice por el cual, ante el amplio lapso que ha transcurrido desde la fecha en que se consumó la medida en mención, el Despacho estima pertinente oficiar al aludido Juzgado, a fin de que informe el estado de la ejecución comentada, si dentro de la misma se ha hecho efectiva la medida cautelar dispuesta en este contencioso y/o si se ha ordenado dejar a disposición de este litigio algún bien.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho, dispone,

**PRIMERO:** Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta Isla, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNGO:** Por secretaría líbrese y remítase el oficio pertinente a su destinatario por medios electrónicos, en los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 048, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintisiete (27) de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario